

INDICE

	Pág.
1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	2
2. REVISIÓN DE PRECIOS.....	2

1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo a la nueva redacción del artículo 65 y de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en vigor desde el 29 de septiembre de 2013, no será exigible la clasificación en los contratos de obras por un valor estimado a 500.000€

2. REVISIÓN DE PRECIOS

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece los términos en que tendrá lugar la revisión de precios de los contratos regulados en la citada ley. Dado que la aplicación de la revisión tiene lugar una vez transcurrido un año desde la adjudicación, y el plazo de ejecución estimado es de ocho meses, se considera improcedente la definición de la fórmula de revisión de precios.